





LISTA DE ASISTENCIA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CT-E/23/18 24/08/2018

NOMBRE	ADSCRIPCIÓN	TELÉFONO INSTITUCIONAL	CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL
Dulce Janeth Ramirez Lugo	Certabra Inter en Bento Unice	n 56888836	dramired Geortelloredf.gob.mx.
Langifer Priscilla Heinandez Pérez	DECIDOD	54511	Themanderp@contralonoof.gob.mx
Humboto Diaz Moraka	DECIDOD	S4519	Indiazme Contoloricat gub MX
Decu Conruga Sandard	CITIEN FINUNTUS		•
Zuisa Maria Cuellar Tablado	0601000	54512	loud but Brown ellow togot
Cristal Aldana Romina	DSCID		calculate antiabrial go.
Junita Genzalez Saxhez	DGCIO		jgan 20lezserantickie dlegel
Joige Cesor Antrogo Costiejon	DACID	5 4321	jouteage@ reutoboodigon
Rosteri Cardine Sar Deligato	DOAJE	50231	• ()
Jessica aborcilez Voygas	DaAJR		isotodo contrabrio ett. gob. mos jourcalezva (a contralo, adf. golo, nx
Sandia Bento Alvaiez	DGDJR	50230	salvarezacontrologiad gob-my.
Sandra Giselo Flores Sandra	g DEATE	251744	Sous life acitsalonadyobes
Migcel Angel INS Tasks	DGACPT		myrispoodmx.gcb.mx
Paola Darpeth Zavala Action		53322	pzavalaa@centralonadf.gebmx
Juan Alfonso Cozano Beinel	DECIE	53314	plozonobocontalorisef-gobinx.
ARCOS GARGA Araya	UT.	52216	Cgaraga Redmo galma
Ma Elona Compona F.	JUDCA	52030	mormon to antrabiod.
Arnold Zwade Pasilla	CG	33009	906, MX. 1 World sinte Grante p & courgos unx





CT-E/23/18

ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 12:15 horas del día 24 de agosto de 2018, reunidos en la en la Sala de Juntas de la Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Lic. Arnold Zárate Padilla, Secretario Particular; Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Lic. Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias; Lic. Jorge César Arteaga Castrejón, Director de Contralorías Internas en Delegaciones "B"; Mtra. Jenyffer Priscilla Hernández Pérez, Directora Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"; Lic. Juan Alfonso Lozano Bernal, Coordinador de Auditores Externos; Lic. Julio Cesar Granados Mendoza, Director General de Auditoria Cibernética y Proyectos Tecnológicos y la Lic. Maria Elena Carmona Fragoso, JUD de Coordinación de Archivos, como Invitado Permanente; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día:
ORDEN DEL DÍA
1 Lista de Asistencia y declaración de quórum
2 Aprobación del Orden del Día
3 Análisis de las solicitudes de información: 0115000154918; 0115000163718; 0115000166018; 0115000167318; 0115000169918 y 0115000174318
4 Cierre de Sesión
DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA
1. Lista de Asistencia y declaración de quórum
2. Aprobación del Orden del Día
El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad
3 Análisis de las solicitudes de información: 0115000154918; 0115000163718; 0115000166018; 0115000167318; 0115000169918 y 0115000174318



























Folio: 0115000154918

Requerimiento:

"Con fundamento en los articulos 6 y 8 de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos y la ley general de transparencia y acceso a la información pública gubernamental y su reglamento, me dirijo respetuosamente a quien corresponda solicito la versión pública en formato electrónico de cualquier informe o documento que contenga la siguiente información:

- Desde el 19 de septiembre de 2017 a la fecha de recepción de esta solicitud de información, cuántas auditorias ha realizado este órgano a los recursos económicos público entregados con motivo de la reconstrucción de la Ciudad de México, asi como por el motivo del sismo del 19 de septiembre de 2017,
- 2. Desde el 19 de septiembre de 2017 a la fecha de recepción de esta solicitud de información, por cada auditoria practicada con motivo de la reconstrucción de la Ciudad de México asi como por el motivo de la emergencia del sismo de 19 de septiembre de 2017, desglosar a que dependencia se le practicó, cuánto fue el monto revisado y detallar las observaciones realizadas a dicha dependencia
- 3. Por cada auditoria practicada desde el 19 de septiembre de 2017 a la fecha de recepción de esta solicitud de información con motivo de la reconstrucción de la Ciudad de México y la emergencia del sismo del 19 de septiembre de 2019, desglosar a que dependencia se le practicó, así como la fecha en la que se realizó
- 4. Cuántas observaciones se han enviado desde el 19 de septiembre de 2017 a la fecha de recepción de esta solicitud de información a las dependencias que recibieron recursos económicos públicos con motivo de la reconstrucción de la Ciudad de México, asi como por el motivo del sismo 19 de septiembre de 2017, desglosando por dependencia y fehca de envio
- 5. De dichas observaciones señaladas en el punto 4, cuántas han sido atendidas, desglosado por dependencia y fecha en la que se atendió
- 6. Desde el 19 de septiembre de 2017 a la fecha de recepción de esta solicitud de información, a nivel general, cuál es el motivo que ha revisado este órgano tras (la realización de las auditorias con con motivo de la reconstrucción de la Ciudad de México, así como por el motivo del sismo del 19 de septiembre de 2017
- 7. Solicito la versión pública en formato electrónico de cada una de las auditorias practicadas, entre el 19 de septimebre de 2017 a la fecha de recepción de esta solicitud de información, a los recursos económicos públicos entregados con motivo de la reconstrucción de la Ciudad de México y la emergencia del sismo del 19 de septiembre de 2017
- 8. Cuánto dinero público se ha invertido en este órgano para llevar a cabo una de de las auditorías practicadas, entre el 19 de septiembre de 2017 a la fecha de recepción de esta solicitud de información, a los recursos económicos públicos entregados con motivo de la reconstrucción de la Ciudad de México y la emergencia del sismo del 19 de septiembre de 2017, desglosando por mes." (sic)

Respuesta:

La Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Relativo a: "...2. <u>detallar las observaciones</u> realizadas a dicha dependencia...", y "...Solicito la <u>versión pública</u> el formato electrónico <u>de cada una de las auditorias practicadas</u>, entre el 19 de septimebre de 2017 a la fecha de

XX

7



recepción de esta solicitud de información, a los recursos económicos públicos entregados con motivo de la reconstrucción de la Ciudad de México y la emergencia del sismo del 19 de septiembre de 2017...", me permito informar a Usted que la Auditoría A-6/2018 denominada "Fiscalización de los recursos ejercidos con motivo del sismo del 19 de septiembre de 2017", así como las 2 observaciones realizadas a la Delegación Benito Juárez, se encuentran en tiempo para ser solventadas, motivo por el cual no es posible proporcionar detalladamente las observaciones realizadas a dicha dependencia, así como tampoco la versión pública de la auditoría realizada, por lo cual dicha información se considera CLASIFICADA en su modalidad de RESERVA de conformidad con el artículo 183 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Redición de Cuentas de la Ciudad de México.

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México DGCIE.

Al respecto por lo que se refiere a los recursos aplicados durante el ejercicio 2017, con motivo de los sismos ocurridos el 19 de septiembre de 2017, los Órganos Internos de Control adscritos a esta Dirección General de Contralorías Internas en Entidades, practicaron durante el segundo trimestre de este año, una auditoría, así como 15 intervenciones a Entidades Paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México, sin embargo, a la fecha se encuentran pendientes de concluir 4 intervenciones practicadas en el Fideicomiso de Educación Garantizada (FIDEGAR), METROBÚS, Sistema de Transporte Colectivo (STC) y Servicios Metropolitanos S.A. de C.V. (SERVIMET).

Asimismo, se informa que durante el tercer trimestre del presente año, se iniciaron ocho intervenciones de las cuales 1 corresponde a recursos ejercidos en 2017 que a la fecha están pendientes de fiscalizar (Instituto para la Seguridad de las Construcciones, y 1 a recursos ministrados en el año 2017 que a la fecha no ha sido ejercido (Fideicomiso de Educación Garantizada). Respecto a las 6 actividades restantes, corresponden a recursos ministrados durante el ejercicio 2018 (Instituto de Vivienda de la Ciudad de México (INVI), Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), (Instituto de Verificación Administrativa (INVEA), Procuraduría Social de la Ciudad de México (PROSOC),), Fondo de Desarrollo Social (FONDESO), Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FES).

En ese sentido, respecto a las 4 intervenciones que se encuentran pendientes correspondientes al segundo trimestre y las 8 que se están ejecutando durante el tercer trimestre, al formar parte de un proceso deliberativo que no ha sido concluido en definitiva, motivo por el cual no es posible proporcionarlas, en atención a que dicha información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con lo dispuesto por la fracción IV del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del cuadro de reserva que al presente se acompaña.

Respecto de la versión pública de la auditoría y 11 intervenciones concluidas derivadas de los sismos del 19 de septiembre de 2017, se ponen a disposición en 3076 páginas, reservando datos confidenciales como son mismas que serán entregadas previo pago que se realice en la Tesorería de la Ciudad de México, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 6 Fracción XLIII, 27, 90 Fracción VIII, 169, 180 y 186 de la Ley de Transparencia antes referida y en relación con la fracción III del artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México. Es importante señalar que no se cuenta con el formato electrónico de la versión pública que solicita, motivo por el cual se remite en el formato que se tiene en términos de lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley en cita.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3...

M

B



Toda la información generada, obtenida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objeticos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial:

Artículo 171.La información clasificada como reservada será pública cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación; o
- III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.



Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave....

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio, significativo al interés público;

Considerando que la divulgación de la información consistente en la **auditoría** A-06/2018, así como las 2 **observaciones** realizadas a la Delegación Álvaro Obregón derivadas de dicha auditoría, mismas que se encuentran en tiempo de ser solventadas, por lo que al hacerlo público se pondría se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.











En tal virtud, la Contraloría se encuentra imposibilitada para proporcionar la información solicitada por el peticionario, pues en caso de divulgarse, se incumpliría lo preceptuado en el artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, ubicándose esta autoridad en una de la hipótesis previstas por la ley en cita, cometiendo con ello, una falta administrativa sancionable; aunado a lo anterior, se estaría lesionando el interés moral, laboral, familiar o personal de los servidores públicos involucrados, dado que se les causaría un desprestigio en su imagen, ello en atención a que los procedimientos de responsabilidad competencia de esta Contraloría Interna, solo pueden informarse cuando hayan sido emitidas resoluciones administrativas definitivas.

De igual manera, al hacer pública la información que se propone con clasificación de reserva, se pone en riesgo la seguridad jurídica de las labores de solventación o no de la auditoría en comento, en virtud de encontrarse en tiempo de solventación; conforme el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

En cuanto a proporcionar la información consistente en las **auditorías**, así como **las observaciones** derivadas de dicha auditoría, mismas que se encuentran en tiempo de ser solventadas, y con la publicidad de la información solicitada se pueden lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que se les podría causar un desprestigio en su honor, vida privada e imagen, en virtud de que la Contraloría interna no ha emitido las determinaciones definitivas conforme al marco de actuación que establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Es así, que el daño que se puede producir con la publicidad de la información solicitada, es mayor que el interés público de conocerla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo establecido por el artículo 174 de la ley mencionada.

De lo anterior, se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño de revelar la información consistente las auditoría, así como las observaciones derivadas de dicha auditoría, mismas que se encuentran en tiempo de ser solventadas, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría la secrecía del asunto que debe guardarse en un procedimiento de responsabilidad administrativa que se encuentra en investigación, así como las acciones, sustanciación, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

III. La limitación se adecua al <u>principio de proporcionalidad*</u> y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en las hipótesis legales del artículo 183 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cuales establecen: "...IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada...", en virtud de que la información consistente en las auditorías, así como las/observaciones derivadas de dicha auditoría, mismas que se encuentran en tiempo de ser solventadas.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a continuación se transcribe:

XXX



Artículo 242

<u>III. Proporcionalidad:</u> El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en las multicitada fracción IV del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información:

Información de CLASIFICADA, en su modalidad de RESERVADA:

Por cuanto hace a la **fracción IV** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Las Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez reserva en la **auditoría A-06/2018**, así como **las 2 observaciones** realizadas a la Delegación Álvaro Obregón derivadas de dicha auditoría, mismas que se encuentran en tiempo de ser solventadas, conforme a lo siguiente:

Albertain	Sair	Parter in transaction
Auditoría A-6/2018, así como las 2 observaciones derivadas de dicha auditoría.	En tiempo de solventación	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México DGCIE.

No	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN:	NÚMERO	PRECEPTO LEGAL APLICABLE
1	FIDEGAR	V-2/2018	the control of the second seco
2	METROBUS	R-03/2018	
3	STC	I-28/2018	
4	SERVIMET	R-09/2018	
5	PROSOC	A-5/2018	
6	FIDEGAR	V-3/2018	Artículo 183- IV, LTAIPRCCDMX
7	ISC	I3 CLAVE 14	
8	FONDESO	REVISIÓN 04 CLAVE 13	
9	INVI	V-04/2018	
10	FES	R-10/2018	
11	DIF	R-03/2018	
12	INVEA	R-5/2018	

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

D



Artículo 171

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de <u>dos años adicionales</u>, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.)

Artículo 172. Cada Área del sujeto obligado elaborará un **índice de la información que previamente** haya sido **clasificada** como reservada, por Área responsable de la información y tema.

for Eddlerer one Unionale Section (de la Tallamacción		:9726 27 - ABBES (Block ABBS)	Tien 1982 Bas 1995 Aleitan 18)
24 de Agosto de 2018	24 de Agosto de 2021 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Fundar y Motivar la CLASIFICACIÓN de información en su modalidad de CONFIDENCIAL:

Los órganos internos de control en FIDEGAR, METROBUS, STC, SERVIMET, PROSOC, FIDEGAR, ISC, FONDESO, INVI, FES, DIF e INVEA, se encuentran imposibilitados para difundir los datos personales consistentes en: nombre, género y/o sexo, ocupación, estado civil, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, folio de credencial para votar, clave de elector, CURP, firma, fotografía, huella dactilar, número identificador OCR, código de barras bidimensional y cifrado, código de barras unidimensional y filtro Infrarrojo, cuentas bancarias, en virtud de tratarse de información CLASIFICADA en su modalidad de CONFIDENCIAL, con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXIII, XXIII y XLIII, 24 fracción VIII, 27, 89, 90 fracción VIII, 169, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación a los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 2, 3, 9, 24, 25 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Por lo anterior, los datos personales que se encuentran incorporados en la Auditoría A-3/2018, denominada "Vigilancia del Ingreso, Egreso, Manejo, Custodia y Aplicación de Recursos Públicos, durante el Proceso Electoral 2018", solicitado por el particular serán resguardados por tratarse de información que versa sobre la vida privada de las personas físicas, toda vez que el Órgano Interno de Control no tiene permitido difundir o distribuir información confidencial a particulares, con excepción del supuesto en que hubiere mediado el consentimiento de los titulares de la misma, lo que garantiza la tutela de la privacidad de los datos personales, de lo contrario, el servidor público que difunda información confidencial, sin la autorización expresa del titular de los mismos será sujeto de responsabilidad administrativa.

Plazo de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la clasificación: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

X



Artículo 186.-...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Especificar si la clasificación es Total o Parcial

De la Auditoría y 11 intervenciones concluidas derivadas de los sismos del 19 de septiembre de 2017, se clasifica de forma PARCIAL de conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que contiene datos personales consistentes en nombre, género y/o sexo, ocupación, estado civil, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, folio de credencial para votar, clave de elector, CURP, cuentas bancarias, firma, fotografía, huella dactilar, número identificador OCR, código de barras bidimensional y cifrado, código de barras unidimensional y filtro Infrarrojo, una vez testada la información clasificada como CONFIDENCIAL.

Plazo de Clasificación

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CLASIFICADA no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es PERMANENTE.

LA RESERVA ES PARCIAL.

En su modalidad de reservada respecto de:

La auditoría A-06/2018, así como las 2 observaciones realizadas a la Delegación Álvaro Obregón derivadas de dicha auditoría, ya que estas se encuentran en tiempo para ser solventadas.

Las Auditorias V-2/2018, R-03/2018, I-28/2018, R-09/2018, A-5/2018, V-3/2018, I3 CLAVE 14, REVISIÓN 04 CLAVE 13, V-04/2018, R-10/2018, R-03/2018 y R-5/2018.

Y en su modalidad de confidencial los datos personales consistentes en nombre, género y/o sexo, ocupación, estado civil, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, folio de credencial para votar, clave de elector, CURP, cuentas bancarias, firma, fotografía, huella dactilar, número identificador OCR, código de barras bidimensional y cifrado, código de barras unidimensional y filtro Infrarrojo.

Área Administrativa que genera administra o posee la información:

La Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México DGCIE.

- OIC Fideicomiso de Educación Garantizada (FIDEGAR)
- OIC en Metrobús (MB)
- OIC en el Sistema de Transporte Colectivo (STC)
- DGCIE por la Intervención aplicada al "Servicios Metropolitanos" S.A de C.V. (SERVIMET)
- OIC en la Procuraduría Social (PROSOC)
- OIC en el Instituto para la Seguridad de las Construcciones (ISC)
- OIC en el Fondo para el Desarrollo Social (FONDESO)
- OIC en el Instituto de Vivienda (INVI)
- DGCIE por la Intervención aplicada al Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FES)
- OIC en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)
- OIC en el Instituto de Verificación Administrativa (INVEA)

X

AX L



Folio: 0115000154918

Requerimiento:

"Con fundamento en los articulos 6 y 8 de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos y la ley general de transparencia y acceso a la información pública gubernamental y su reglamento, me dirijo respetuosamente a quien corresponda solicito la versión pública en formato electrónico de cualquier informe o documento que contenga la siguiente información:

- Desde el 19 de septiembre de 2017 a la fecha de recepción de esta solicitud de información, cuántas auditorias ha realizado este órgano a los recursos económicos público entregados con motivo de la reconstrucción de la Ciudad de México, así como por el motivo del sismo del 19 de septiembre de 2017,
- 10. Desde el 19 de septiembre de 2017 a la fecha de recepción de esta solicitud de información, por cada auditoria practicada con motivo de la reconstrucción de la Ciudad de México asi como por el motivo de la emergencia del sismo de 19 de septiembre de 2017, desglosar a que dependencia se le practicó, cuánto fue el monto revisado y detallar las observaciones realizadas a dicha dependencia
- 11. Por cada auditoria practicada desde el 19 de septiembre de 2017 a la fecha de recepción de esta solicitud de información con motivo de la reconstrucción de la Ciudad de México y la emergencia del sismo del 19 de septiembre de 2019, desglosar a que dependencia se le practicó, asi como la fecha en la que se realizó
- 12. Cuántas observaciones se han enviado desde el 19 de septiembre de 2017 a la fecha de recepción de esta solicitud de información a las dependencias que recibieron recursos económicos públicos con motivo de la reconstrucción de la Ciudad de México, así como por el motivo del sismo 19 de septiembre de 2017, desglosando por dependencia y fehca de envio
- 13. De dichas observaciones señaladas en el punto 4, cuántas han sido atendidas, desglosado por dependencia y fecha en la que se atendió
- 14. Desde el 19 de septiembre de 2017 a la fecha de recepción de esta solicitud de información, a nivel general, cuál es el motivo que ha revisado este órgano tras (la realización de las auditorias con con motivo de la reconstrucción de la Ciudad de México, asi como por el motivo del sismo del 19 de septiembre de 2017
- 15. Solicito la versión pública en formato electrónico de cada una de las auditorias practicadas, entre el 19 de septimebre de 2017 a la fecha de recepción de esta solicitud de información, a los recursos económicos públicos entregados con motivo de la reconstrucción de la Ciudad de México y la emergencia del sismo del 19 de septiembre de 2017
- 16. Cuánto dinero público se ha invertido en este órgano para llevar a cabo una de de las auditorías practicadas, entre el 19 de septiembre de 2017 a la fecha de recepción de esta solicitud de información, a los recursos económicos públicos entregados con motivo de la reconstrucción de la Ciudad de México y la emergencia del sismo del 19 de septiembre de 2017, desglosando por mes." (sic)



Respuesta:

La Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Relativo a: "...2. detallar las observaciones realizadas a dicha dependencia...", y "....Solicito la versión pública en formato electrónico de cada una de las auditorias practicadas, entre el 19 de septimebre de 2017 a la fecha de recepción de esta solicitud de información, a los recursos económicos públicos entregados con motivo de la reconstrucción de la Ciudad de México y la emergencia del sismo del 19 de septiembre de 2017...", me permito informar a Usted que la Auditoría A-6/2018 denominada "Fiscalización de los recursos ejercidos con motivo del sismo del 19 de septiembre de 2017", así como las 2 observaciones realizadas a la Delegación Benito Juárez, se encuentran en tiempo para ser solventadas, motivo por el cual no es posible proporcionar detalladamente las observaciones realizadas a dicha dependencia, así como tampoco la versión pública de la auditoría realizada, por lo cual dicha información se considera CLASIFICADA en su modalidad de RESERVA de conformidad con el artículo 183 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Redición de Cuentas de la Ciudad de México.

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México DGCIE.

Al respecto por lo que se refiere a los recursos aplicados durante el ejercicio 2017, con motivo de los sismos ocurridos el 19 de septiembre de 2017, los Órganos Internos de Control adscritos a esta Dirección General de Contralorías Internas en Entidades, practicaron durante el segundo trimestre de este año, una auditoría, así como 15 intervenciones a Entidades Paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México, sin embargo, a la fecha se encuentran pendientes de concluir 4 intervenciones practicadas en el Fideicomiso de Educación Garantizada (FIDEGAR), METROBÚS, Sistema de Transporte Colectivo (STC) y Servicios Metropolitanos S.A. de C.V. (SERVIMET).

Asimismo, se informa que durante el tercer trimestre del presente año, se iniciaron ocho intervenciones de las cuales 1 corresponde a recursos ejercidos en 2017 que a la fecha están pendientes de fiscalizar (Instituto para la Seguridad de las Construcciones, y 1 a recursos ministrados en el año 2017 que a la fecha no ha sido ejercido (Fideicomiso de Educación Garantizada). Respecto a las 6 actividades restantes, corresponden a recursos ministrados durante el ejercicio 2018 (Instituto de Vivienda de la Ciudad de México (INVI), Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), (Instituto de Verificación Administrativa (INVEA), Procuraduría Social de la Ciudad de México (PROSOC),), Fondo de Desarrollo Social (FONDESO), Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FES).

En ese sentido, respecto a las 4 intervenciones que se encuentran pendientes correspondientes al segundo trimestre y las 8 que se están ejecutando durante el tercer trimestre, al formar parte de un proceso deliberativo que no ha sido concluido en definitiva, motivo por el cual no es posible proporcionarlas, en atención a que dicha información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con lo dispuesto por la fracción IV del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del cuadro de reserva que al presente se acompaña.

Respecto de la versión pública de la auditoría y 11 intervenciones concluidas derivadas de los sismos del 19 de septiembre de 2017, se ponen a disposición en 3076 páginas, reservando datos confidenciales como són mismas que serán entregadas previo pago que se realice en la Tesorería de la Ciudad de México, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 6 Fracción XLIII, 27, 90 Fracción VIII, 169, 180 y 186 de la Ley de Transparencia antes referida y en relación con la fracción III del artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México. Es importante señalar que no se cuenta con el formato electrónico de la versión pública que solicita, motivo



por el cual se remite en el formato que se tiene en términos de lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley en cita.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3...

Toda la información generada, obtenida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objeticos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial:

Artículo 171.La información clasificada como reservada será pública cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación; o
- III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.

XXX



Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada:

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave....

X

N X X



Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

l. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público:

Considerando que la divulgación de la información consistente en la auditoría A-06/2018, así como las 2 observaciones realizadas a la Delegación Álvaro Obregón derivadas de dicha auditoría, mismas que se encuentran en tiempo de ser solventadas, por lo que al hacerlo público se pondría se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

En tal virtud, la Contraloría se encuentra imposibilitada para proporcionar la información solicitada por el peticionario, pues en caso de divulgarse, se incumpliría lo preceptuado en el artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, ubicándose esta autoridad en una de la hipótesis previstas por la ley en cita, cometiendo con ello, una falta administrativa sancionable; aunado a lo anterior, se estaría lesionando el interés moral, laboral, familiar o personal de los servidores públicos involucrados, dado que se les causaría un desprestigio en su imagen, ello en atención a que los procedimientos de responsabilidad competencia de esta Contraloría Interna, solo pueden informarse cuando hayan sido emitidas resoluciones administrativas definitivas.

De igual manera, al hacer pública la información que se propone con clasificación de reserva, se pone en riesgo la seguridad jurídica de las labores de solventación o no de la auditoría en comento, en virtud de encontrarse en tiempo de solventación; conforme el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

En cuanto a proporcionar la información consistente en las auditorías, así como las observaciones derivadas de dicha auditoría, mismas que se encuentran en tiempo de ser solventadas, y con la publicidad de la información solicitada se pueden lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que se les podría causar un desprestigio en su honor, vida privada e imagen, en virtud de que la Contraloría interna no ha emitido las determinaciones definitivas conforme al marco de actuación que establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Es así, que el daño que se puede producir con la publicidad de la información solicitada, es mayor que el interés público de conocerla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo establecido por el artículo 174 de la ley mencionada.

De lo anterior, se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño de revelar la información consistente las auditoría, así como las observaciones derivadas de dicha auditoría, mismas que se encuentran en tiempo de ser solventadas, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría la secrecía del asunto que debe guardarse en un procedimiento de responsabilidad administrativa que se encuentra en investigación, así como las acciones, sustanciación, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad* y representa el medio menos restrictivo



disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en las hipótesis legales del artículo 183 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cuales establecen: "...IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada...", en virtud de que la información consistente en las auditorías, así como las observaciones derivadas de dicha auditoría, mismas que se encuentran en tiempo de ser solventadas.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a continuación se transcribe:

Artículo 242

<u>III. Proporcionalidad:</u> El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en las multicitada fracción IV del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información:

Información de CLASIFICADA, en su modalidad de RESERVADA:

Por cuanto hace a la **fracción IV** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Las Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez reserva en la **auditoría A-06/2018**, así como **las 2 observaciones** realizadas a la Delegación Álvaro Obregón derivadas de dicha auditoría, mismas que se encuentran en tiempo de ser solventadas, conforme a lo siguiente:

	Stice		Preserv	cioged or calling
Auditoría A-6/2018, así como observaciones derivada auditoría.	En tiempo de solv	entación		83 fracción IV IPRCCDMX

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México DGCIE.

No	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN:	NÚMERO	PRECEPTO LEGAL APLICABLE
1 2 3	FIDEGAR METROBUS STC	V-2/2018 R-03/2018	Artículo 183- IV, LTAIPRCCDMX













4	SERVIMET	R-09/2018		
5	PROSOC	A-5/2018		
6	FIDEGAR	V-3/2018		
7	ISC	I3 CLAVE 14		
8	FONDESO	REVISIÓN 04 CLAVE	Í	
9	INVI	13		
10	FES	V-04/2018	ŀ	
11	DIF	R-10/2018		
12	INVEA	R-03/2018		
		R-5/2018		

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo <u>de tres años.</u> El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.)

Artículo 172. Cada Área del sujeto obligado elaborará un **índice de la información que previamente** haya sido **clasificada** como reservada, por Área responsable de la información y tema.

24 de Agosto	o de 2018	24 de Agosto de 2021 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	×	
	1.4460 1.76459 1.465.461	Forest Anna Carlo Charles Company As	140 141 16050 141 16050	74 12 (0) (1) (2) 12 (0) (1) (1) (2) (3) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL.

La Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez reserva la **auditoría A-06/2018**, así como **las 2 observaciones** realizadas a la Delegación Álvaro Obregón derivadas de dicha auditoría, ya que estas se encuentran en tiempo para ser solventadas.

Se clasifica en su modalidad de CONFIDENCIAL los datos personales consistentes en nombre, clave de elector, domicilio, fecha de nacimiento, sexo, CURP, folio de la credencial para votar, código de barras unidimensional, filtro infrarrojo, código de barras bidimensional y cifrado, firma, huella dactilar, fotografía, edad, código QR, zona de lectura mecánica y número identificador OCR, contenidos en las primeras 59 fojas de la Auditoría A-3/2018, denominada "Vigilancia del Ingreso, Egreso, Manejo, Custodia y Aplicación de Recursos Públicos, durante a













Proceso Electoral 2018".

Área Administrativa que genera administra o posee la información:

La Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México DGCIE.

OIC Fideicomiso de Educación Garantizada (FIDEGAR)

OIC en Metrobús (MB)

OIC en el Sistema de Transporte Colectivo (STC)

DGCIE por la Intervención aplicada al "Servicios Metropolitanos" S.A de C.V. (SERVIMET)

OIC en la Procuraduría Social (PROSOC)

OIC en el Instituto para la Seguridad de las Construcciones (ISC)

OIC en el Fondo para el Desarrollo Social (FONDESO)

OIC en el Instituto de Vivienda (INVI)

DGCIE por la Intervención aplicada al Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FES)

OIC en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

OIC en el Instituto de Verificación Administrativa (INVEA)

Folio: 0115000163718

Requerimiento:

"Cuantas auditorias se han llevado a cabo a la Dirección General de Gobernabilidad de TICs de la Oficialía Mayor por parte de la Dirección General de Auditoria Cibernética de la Contraloría General Cuales han sido las observaciones de las auditorias realizadas a la Subdirección de Política Informática por la no emisión de Políticas Informáticas desde 2015. Cuales han sido las observaciones a la Dirección Ejecutiva de Gobierno Electrónico y Políticas de TICs por la no emisión de Política Informáticas desde 2015. Cuales son las sanciones a las que se harán acreedores los funcionarios públicos por la omisión de sus funciones derivado de la auditoría por parte de la Contraloría General". (Sic)

Respuesta:

La Dirección de Responsabilidades y Sanciones:

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 13, 14 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 105-A del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, conoce de actos u omisiones de servidores públicos que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; de igual forma, desahoga y resuelve los procedimientos disciplinarios de los que es competente determinando imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

En ese sentido, respecto de "Cuantas auditorias se han llevado a cabo a la Dirección General

X

X N

XX



Gobernabilidad de TICs de la Oficialía Mayor por parte de la Dirección General de Auditoria Cibernética de la Contraloría General...", se informa que la Dirección de Responsabilidades y Sanciones no es competente para atender lo requerido, toda vez que no es información que en ejercicio de sus atribuciones genere, administre o detente.

Por otra parte, me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, y registros con que cuenta esta dirección, se identificó el expediente CG DGAJR DRS 0052/2018 relacionado con las observaciones que derivaron de la Auditoría 03-J, el cual a la fecha se encuentra en investigación, por lo que ésta autoridad se encuentra imposibilitada para pronunciarse respecto de "...Cuales han sido las observaciones de las auditorías realizadas a la Subdirección de Política informática por la no emisión de Políticas Informáticas desde 2015. Cuales han sido las observaciones a la Dirección Ejecutiva de Gobierno Electrónico y Políticas del TICs por la no emisión de Políticas Informáticas desde 2015....", toda vez que es información CLASIFICADA, en su modalidad de RESERVADA conforme a la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por lo anterior, respecto de "...Cuales son las sanciones a las que se harán acreedores los funcionarios públicos por la omisión de sus funciones derivado de la auditoría por parte de la Contraloría General", se informa que toda vez que el expediente señalado se encuentra en investigación, a la fecha no existe sanción.

La Dirección de Quejas y Denuncias:

(...)

Por otra parte, me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, sistemas y registros de esta Dirección, se localizó el expediente CG DGAJR DQD/DEN/212/2018 relacionado con las observaciones que derivaron de la Auditoría 03-J, el cual a la fecha se encuentra en investigación, por lo que ésta Autoridad se encuentra imposibilitada para pronunciarse respecto de "...Cuales han sido las observaciones de las auditorias realizadas a la Subdirección de Política Informática por la no emisión de Políticas Informáticas desde 2015. Cuales han sido las observaciones a la Dirección Ejecutiva de Gobierno Electrónico y Políticas de TICs por la no emisión de Política Informáticas desde 2015...", toda vez es información CLASIFICADA, en su modalidad de RESERVADA conforme a la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por lo anterior, respecto de "...Cuales son las sanciones a las que se harán acreedores los funcionarios públicos por la omisión de sus funciones derivado de la auditoría por parte de la Contraloría General", se informa que toda vez que el expediente señalado se encuentra en investigación, a la fecha no existe sanción.

En ese sentido, solicito a Usted tenga a bien fijar hora y fecha con la finalidad de que se someta a consideración del Comité de Transparencia toda vez que es información **CLASIFICADA**, en su modalidad de **RESERVADA**.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6 para los efecto de la presente Ley se entenderá por:

••

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de la









excepciones previstas en esta Ley;

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se hava dictado la resolución administrativa definitiva:

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos:

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.

Artículo 100. (...)

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público

De conformidad con la fracción XXXIV del artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la divulgación de la información solicitada representaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que el expediente no cuenta con resolución administrativa definitiva, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en el expediente que se reserva, podría generar un entorpecimiento a la investigación, asimismo, de difundirse la información a petición del solicitante, se violentaría de manera injustificada la normatividad que obligatoriamente es de

X



observancia general, enfatizando que es de interés común que la autoridad actúe en estricto apego a la normatividad vigente, sin que se sobrepongan los intereses particulares para el debido cumplimiento a la misma.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda. Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, asimismo, puede ocasionarse un daño al honor y vida privada de dicho servidor público, al utilizar dicha información en perjuicio del mismo, afectándolo en distintos aspectos como puede ser en el ámbito laboral, familiar o personal, por lo que, se debe proteger al individuo en ese aspecto, puesto que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, ni ataques ilegales a su honra o reputación, buscando garantizar su protección contra esas injerencias o ataques ligados a los procedimientos de investigación y disciplinarios que no cuentan con resolución definitiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

Por lo que se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño al revelar información contenida en expedientes relativos a procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

III. La limitación se adecua al <u>principio de proporcionalidad</u> y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183 fracción V y 184 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva siendo el caso que hasta el expediente CG DGAJR DQD/DEN/212/2018 no cuenta con una resolución administrativa definitiva, actualizándose el supuesto de excepción previsto en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia en cita.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

<u>III. Proporcionalidad:</u> El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Al respecto, debe señalarse que con la reserva del expediente no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer el contenido de él, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto se dicte la resolución administrativa definitiva correspondiente, además de que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la fracción V del artículo 183, previamente señalado.

Características de la Información:

X

X



ÓBSERVATEA ES	Acomorte	Équations :	Status	Facyto's eleptic de
2	03-J	CG DGAJR DQD/DEN/212/2018	Investigación	Art. 183 fracción V LTAIPRCCM

2	03-J	CG DGAJR DRS 0052/2018	Investigación	Art. 183 fracción V LTAIPRCCM
i disaariyaanina	ACCEST E.			raesi di Rojella di Sinta

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
24 de agosto de 2018	24 de agosto de 2021 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	х	

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: LA RESERVA ES PARCIAL

Se reservan las observaciones de la Auditoría 03-J, la información contenida en los expedientes CG DGAJR DRS 0052/2018 y CG DGAJR DQD/DEN/212/2018 al encontrarse en etapa de investigación.

Área Administrativa que genera, administra o posee la información Reservada:

La Dirección de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México

La Dirección de Quejas y Denuncias adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de











la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000166018

Requerimiento:

"Solicito copia en electrónico, de las primeras 59 fojas de la última auditoría concluida realizada a la secretaria de medio ambiente de la CDMX, es decir, de todo el expediente que formó parte para tales efectos. Gracias." (sic)

Respuesta:

Al respecto, mediante oficio CG/CISEDEMA/1138/2018, de fecha 13 de agosto de 2018, la Contraloría Interna en la Secretaría del Medio Ambiente informó que proporciona en versión pública las primeras 59 fojas de la Auditoría A-3/2018, denominada "Vigilancia del Ingreso, Egreso, Manejo, Custodia y Aplicación de Recursos Públicos, durante el Proceso Electoral 2018", mismas que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ponen a disposición del peticionario de forma gratuita; asimismo, se hace de su conocimiento que de las 59 fojas, 7 contienen datos personales, consistentes en: nombre, clave de elector, domicilio, fecha de nacimiento, sexo, CURP, folio de la credencial para votar, código de barras unidimensional, filtro infrarrojo, código de barras bidimensional y cifrado, firma, huella dactilar, fotografía, edad, código QR, zona de lectura mecánica y número identificador OCR, información que reviste el carácter de CLASIFICADA en su modalidad de CONFIDENCIAL, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII, XXXIV, XLIII, 24 fracción VIII, 27, 89, 90 fracción VIII, 169, 180, 186 y 191 de la Ley de Trasparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 2, 3, 9, 24, 25 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

*



XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XVI. Expediente: A la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la

X





información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- IV. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- V. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- VI. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de gue se trate.\

K









Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a: I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II. El costo de envío; y

III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: ...

IV. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

Fundar y Motivar la CLASIFICACIÓN de información en su modalidad de CONFIDENCIAL:

La Contraloría Interna en la Secretaría del Medio Ambiente se encuentra imposibilitada para difundir los datos personales consistentes en nombre, clave de elector, domicilio, fecha de nacimiento, sexo, CURP, folio de la credencial para votar, código de barras unidimensional, filtro infrarrojo, código de barras bidimensional y cifrado, firma, huella dactilar, fotografía, edad, código QR, zona de lectura mecánica y número identificador OCR, en virtud de tratarse de información **CLASIFICADA** en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXIII y XLIII, 24 fracción VIII, 27, 89, 90 fracción VIII, 169, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación a los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 2, 3, 9, 24, 25 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Por lo anterior, los datos personales que se encuentran incorporados en primeras 59 fojas de la Auditoría A-3/2018, denominada "Vigilancia del Ingreso, Egreso, Manejo, Custodia y Aplicación de Recursos Públicos, durante el Proceso Electoral 2018", solicitado por el particular serán resguardados por tratarse de información que versa sobre la vida privada de las personas físicas, toda vez que el Órgano Interno de Control no tiene permitido difundir o distribuir información confidencial a particulares, con excepción del supuesto en que hubiere mediado el consentimiento de los titulares de la misma, lo que garantiza la tutela de la privacidad de los datos personales, de lo contrario, el servidor público que difunda información confidencial, sin la autorización expresa del titular de los mismos será sujeto de responsabilidad administrativa.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

La divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que en el presente caso es el derecho a la protección de datos personales, por lo que deben ser resguardados por tratarse de información que versa sobre la vida privada de personas físicas.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

X

Jo



Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece "...Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable...".

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la restricción de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

La presente medida representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en atención a la restricción de la información, ya que de divulgarse dicha información, el daño causado al derecho de privacidad de las personas que por este medio se pretende proteger seria de imposible reparación, esta medida se adecua al principio de proporcionalidad, en atención a la necesidad de proteger un bien jurídico consistente en la protección de datos personales, que en ponderación con el derecho de acceso a la información, resultaría mayor el daño que se ocasionaría con la divulgación de la información que es interés del particular de conocería. Por tal motivo si bien es cierto, es importante el respeto al derecho al acceso de información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que éste no puede rebasar ni soslayar otros derechos como obstruir la confidencialidad de los datos personales de las personas físicas, derecho que puede ser lesionado, o puestos en peligro al dar a conocer la información requerida por el solicitante.

Características de la Información:

Información Clasificada, en su modalidad de Confidencial de la Contraloría Interna en la Oficialía Mayor:

. Digmone		A MANAGA PANGS	विक्रियाचा विक्रियो	Tradencia (*
Primeras 59 fojas de la Auditoría A- 3/2018, denominada "Vigilancia del Ingreso, Egreso, Manejo, Custodia y Aplicación de Recursos Públicos, durante el Proceso Electoral 2018".	Datos personales consistentes en nombre, clave de elector, domicilio, fecha de nacimiento, sexo, CURP, folio de la credencial para votar, código de barras unidimensional, filtro infrarrojo, código de barras bidimensional y cifrado, firma, huella dactilar, fotografía, edad, código QR.	Expedientes relativos al área de quejas, denuncias y responsabilidades, sustanciados por la Contraloría Interna en la Secretaría del Medio Ambiente	Lic. Ricardo Castillo Hernández	Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

X

X



l l OCR l l l l l l l l l l l l l l l l l l l		zona de lectura mecánica y número identificador OCR.				
---	--	--	--	--	--	--

Plazo de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la clasificación:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

como CONFIDENCIAL.

Artículo 186.-...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

De las primeras 59 fojas de la Auditoría A-3/2018, denominada "Vigilancia del Ingreso, Egreso, Manejo, Custodia y Aplicación de Recursos Públicos, durante el Proceso Electoral 2018", se clasifica de forma PARCIAL de conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que contiene datos personales consistentes en nombre, clave de elector, domicilio, fecha de nacimiento, sexo, CURP, folio de la credencial para votar, código de barras unidimensional, filtro

infrarrojo, código de barras bidimensional y cifrado, firma, huella dactilar, fotografía, edad, código QR y número identificador OCR, una vez testada la información clasificada

Especificar si la clasificación es Total o Parcial

Plazo de Clasificación

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CLASIFICADA no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es PERMANENTE.

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial: PARCIAL Se clasifica en su modalidad de CONFIDENCIAL los datos personales consistentes en nombre, clave de elector, domicilio, fecha de nacimiento, sexo, CURP, folio de la credencial para votar, código de barras unidimensional, filtro infrarrojo, código de barras bidimensional y cifrado, firma, huella dactilar, fotografía, edad, código QR, zona de lectura mecánica y número identificador OCR, contenidos en las primeras 59 fojas de la Auditoría A-3/2018, denominada "Vigilancia del Ingreso, Egreso, Manejo, Custodia y Aplicación de Recursos Públicos, durante el Proceso Electoral 2018".

Área Administrativa que genera administra o posee la información:

La Contraloría Interna en la Secretaría del Medio Ambiente adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000167318

Requerimiento:

"Solicito copia en electrónico, de la última auditoría concluida realizada a la secretaria de finanzas de la CDMX, es decir, de todo el expediente que formó parte para tales efectos. Gracias." (sic)

X





Respuesta:

Al respecto, mediante oficio CG/CISF/3303/2018, de fecha 13 de agosto de 2018, la Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas informó que proporciona en versión pública la Auditoría A-3/2018, denominada "Vigilancia del Ingreso, Egreso, Manejo, Custodia y Aplicación de Recursos Públicos, durante el Proceso Electoral 2018", constante de un total de 2160 fojas, 906 están suscritas por una sola de sus caras y 1254 por ambas caras, de las cuales se ponen a disposición de forma gratuita 60 fojas y 2100 fojas previo pago de derechos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 249 fracción III del Código Fiscal de la Ciudad de México; asimismo, se hace de su conocimiento que de las 2160 fojas 196 contienen datos personales, consistentes en: nombre, género y/o sexo, ocupación, estado civil, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, folio de credencial para votar, clave de elector, CURP, firma, fotografía, huella dactilar, número identificador OCR, código de barras bidimensional y cifrado, código de barras unidimensional y filtro Infrarrojo, información que reviste el carácter de CLASIFICADA en su modalidad de CONFIDENCIAL, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXXIV, XXIII, 24 fracción VIII, 27, 89, 90 fracción VIII, 169, 180, 186 y 191 de la Ley de Trasparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 2, 3, 9, 24, 25 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

N N

X

s,



XVI. Expediente: A la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados:

XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

*

1

A.



Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- VII. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- VIII. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- IX. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- V. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
- VII. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío; y
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

X



Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: ...

VIII. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

Fundar y Motivar la CLASIFICACIÓN de información en su modalidad de CONFIDENCIAL:

La Contraloría Interna en la Secretaría del Medio Ambiente se encuentra imposibilitada para difundir los datos personales consistentes en: nombre, género y/o sexo, ocupación, estado civil, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, folio de credencial para votar, clave de elector, CURP, firma, fotografía, huella dactilar, número identificador OCR, código de barras bidimensional y cifrado, código de barras unidimensional y filtro Infrarrojo, en virtud de tratarse de información **CLASIFICADA** en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXIII y XLIII, 24 fracción VIII, 27, 89, 90 fracción VIII, 169, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación a los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 2, 3, 9, 24, 25 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Por lo anterior, los datos personales que se encuentran incorporados en la Auditoría A-3/2018, denominada "Vigilancia del Ingreso, Egreso, Manejo, Custodia y Aplicación de Recursos Públicos, durante el Proceso Electoral 2018", solicitado por el particular serán resguardados por tratarse de información que versa sobre la vida privada de las personas físicas, toda vez que el Órgano Interno de Control no tiene permitido difundir o distribuir información confidencial a particulares, con excepción del supuesto en que hubiere mediado el consentimiento de los titulares de la misma, lo que garantiza la tutela de la privacidad de los datos personales, de lo contrario, el servidor público que difunda información confidencial, sin la autorización expresa del titular de los mismos será sujeto de responsabilidad administrativa.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

La divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que en el presente caso es el derecho a la protección de datos personales, por lo que deben ser resguardados por tratarse de información que versa sobre la vida privada de personas físicas.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece "... Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada didentificable...".

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la restricción de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

X

\ \ \



Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

La presente medida representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en atención a la restricción de la información, ya que de divulgarse dicha información, el daño causado al derecho de privacidad de las personas que por este medio se pretende proteger seria de imposible reparación, esta medida se adecua al principio de proporcionalidad, en atención a la necesidad de proteger un bien jurídico consistente en la protección de datos personales, que en ponderación con el derecho de acceso a la información, resultaría mayor el daño que se ocasionaría con la divulgación de la información que es interés del particular de conocerla. Por tal motivo si bien es cierto, es importante el respeto al derecho al acceso de información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que éste no puede rebasar ni soslayar otros derechos como obstruir la confidencialidad de los datos personales de las personas físicas, derecho que puede ser lesionado, o puestos en peligro al dar a conocer la información requerida por el solicitante.

Características de la Información:

Información Clasificada, en su modalidad de Confidencial de la Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas:

				TARGETER ST
Auditoría A-3/2018, denominada "Vigilancia del Ingreso, Egreso, Manejo, Custodia y Aplicación de Recursos Públicos, durante el Proceso Electoral 2018".	Datos personales consistentes en: nombre, género y/o sexo, ocupación, estado civil, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, folio de credencial para votar, clave de elector, CURP, firma, fotografía, huella dactilar, número identificador OCR, código de barras bidimensional y cifrado, código de barras unidimensional y filtro Infrarrojo.	Expedientes relativos al área de quejas, denuncias y responsabilidades, sustanciados por la Contraloría interna en la Secretaría de Finanzas	Lic. Luis Martín López Hernández	Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



Plazo de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la clasificación:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Artículo 186.-...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

De las primeras 59 fojas de la Auditoría A-3/2018, denominada "Vigilancia del Ingreso, Egreso, Manejo, Custodia y Aplicación de Recursos Públicos, durante el Proceso Electoral 2018", se clasifica de forma PARCIAL de conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que contiene datos personales consistentes en nombre, género y/o sexo, ocupación, estado civil, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, folio de credencial para votar, clave de elector, CURP, firma, fotografía, huella dactilar, número identificador OCR, código de barras bidimensional y cifrado, código de barras unidimensional y filtro Infrarrojo, una vez testada la

información clasificada como CONFIDENCIAL.

Especificar si la clasificación es Total o Parcial

Plazo de Clasificación

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. la información CLASIFICADA no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es PERMANENTE.

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial: PARCIAL Se clasifica en su modalidad de CONFIDENCIAL los datos personales consistentes en: nombre, género y/o sexo, ocupación, estado civil, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, folio de credencial para votar, clave de elector, CURP, firma, fotografía, huella dactilar, número identificador OCR, código de barras bidimensional y cifrado, código de barras unidimensional y filtro Infrarrojo, contenidos en 196 fojas de la Auditoría A-3/2018, denominada "Vigilancia del Ingreso, Egreso, Manejo, Custodia y Aplicación de Recursos Públicos, durante el Proceso Electoral 2018".

Área Administrativa que genera administra o posee la información:

La Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000169918

Requerimiento:

"Solicito copia simple de las primeras 60 páginas del expediente CI/PGJ/D/1371/2017 asimismo me informen la totalidad de hojas del expediente. (sic)

Respuesta:

Mediante oficio SCGCDMX/CIPGJ/20207/2018, de fecha 15 de agosto de 2018, la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, informó que de conformidad con el artículo 223 de la Ley de Trasparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a disposición del peticionario de manera gratuita las primeras 60 páginas en copia simple del citado expediente, cabe destacar que 47 de ellas contienen datos personales consistentes en nombre, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, estado civil, número de matrícula y clase de la cartilla militar, nacionalidad, huella digital, fotografía, grado de escolaridad, ocupación, domicilio, número telefónico, ascendentes y colaterales, CURP y firma; información que reviste el carácter de CLASIFICADA en su modalidad de CONFIDENCIAL, de conformidad con lo establecido en lo







artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII, XXXIV, XLIII, 24 fracción VIII, 27, 89, 90 fracción VIII, 169, 180, 186 y 191 de la Ley de Trasparencia en comento; artículos 2, 3, 9, 24, 25 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XVI. Expediente: A la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda produciçse con Na

>



publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- X. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- XI. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- XII. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:











- IX. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- X. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
- XI. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío; y
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: ...

XII. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

Fundar y Motivar la CLASIFICACIÓN de información en su modalidad de CONFIDENCIAL:

X



La Contraloría Interna en la Procuraduría General de justicia de la Ciudad de México, se encuentra imposibilitada para difundir los datos personales consistentes en: nombre, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, estado civil, número de matrícula y clase de la cartilla militar, nacionalidad, huella digital, fotografía, grado de escolaridad, ocupación, domicilio, número telefónico, ascendentes y colaterales, CURP y firma; en virtud de tratarse de información CLASIFICADA en su modalidad de CONFIDENCIAL, con fundamento en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII, XXXIV, XLIII, 24 fracción VIII, 27, 89, 90 fracción VIII, 169, 180, 186 y 191 de la Ley de Trasparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 2, 3, 9, 24, 25 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Por lo anterior, los datos personales que se encuentran incorporados en el expediente CI/PGJ/D/1371/2017, serán resguardados por tratarse de información que versa sobre la vida privada de las personas físicas, toda vez que el Órgano Interno de Control no tiene permitido difundir o distribuir información confidencial a particulares, con excepción del supuesto en que hubiere mediado el consentimiento de los titulares de la misma, lo que garantiza la tutela de la privacidad de los datos personales, de lo contrario, el servidor público que difunda información confidencial, sin la autorización expresa del titular de los mismos será sujeto de responsabilidad administrativa.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

La divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que en el presente caso es el derecho a la protección de datos personales, por lo que deben ser resguardados por tratarse de información que versa sobre la vida privada de personas físicas.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece "... Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable...".

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la restricción de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

La presente medida representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en atención a la restricción de la información, ya que de divulgarse dicha información, el daño causado al derecho de privacidad de las personas que por este medio se pretende proteger seria de imposible reparación, esta medida se adecua al principio de proporcionalidad, en atención a la necesidad de proteger un bien jurídico consistente en la protección de datos personales, que en ponderación con el derecho de acceso a la información, resultaría mayor el daño que se ocasionaría con la divulgación de la información que es interés del particular de conocerla. Por tal motivo si bien es cierto, es importante el respeto al derecho al acceso de información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política

X



de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que éste no puede rebasar ni soslayar otros derechos como obstruir la confidencialidad de los datos personales de las personas físicas, derecho que puede ser lesionado, o puestos en peligro al dar a conocer la información requerida por el solicitante.

Características de la Información:

Información Clasificada, en su modalidad de Confidencial de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México:

ses emportante	Califate Pursonetts	Section 40 Gales Formeredge	SEQUER SE	Romen colors
Expediente Cl/PGJ/D/1371/2017	Datos personales consistentes en nombre, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, estado civil, número de matrícula y clase de la cartilla militar, nacionalidad, huella digital, fotografía, grado de escolaridad, ocupación, domicilio, número telefónico, ascendentes y colaterales, CURP y firma	Expedientes relativos al área de quejas, denuncias y responsabilidades, sustanciados por la Contraloría Interna en la Procuraduría General de justicia de la Ciudad de México	C.P. Mónica León Perea	Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Plazo de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la clasificación:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Artículo 186.-...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Especificar si la clasificación es Total o Parcial	Plazo de Clasificación
El Expediente CI/PGJ/D/1371/2017, se clasifica de forma PARCIAL de conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que contiene datos personales consistentes en nombre, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, estado civil, número de matrícula y clase de la cartilla militar, nacionalidad, huella digital, fotografía, grado de escolaridad, ocupación, domicilio, número telefónico, ascendentes y colaterales, CURP y firma CONFIDENCIAL.	De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CLASIFICADA no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es PERMANENTE.

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial: PARCIAL

Se clasifica en su modalidad de CONFIDENCIAL los datos personales consistentes en: nombre, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, estado civil, número de matrícula y clase de la cartilla militar, nacionalidad, huella digital, fotografía, grado de escolaridad, ocupación, domicilio, número telefónico, ascendentes y colaterales, CURP y firma, contenidos en el expediente número CI/PGJ/D/1371/2017.

*

A



Área Administrativa que genera administra o posee la información:

La Contraloría Interna en la Procuraduría General de justicia de la Ciudad de México, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Requerimiento:

"Copia Certificada de todas y cada una de las constancias que integran el expediente administrativo CI/SFIN/D/0016/2016. (En el supuesto de que dicho expediente contenga datos personales que los mismos se reserven)" (sic)

Respuesta:

Mediante oficio CG/CISF/3387/2018, de fecha 20 de agosto de 2018, la Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas informó que se encuentra imposibilitada para proporcionar copia certificada expediente número CI/SFIN/D/0016/2016, toda vez que se encuentra en Procedimiento Administrativo Disciplinario, motivo por el cual es información que reviste el carácter de CLASIFICADA en su modalidad de de RESERVADA, de conformidad con lo dispuesto en la fracción V del artículo 183 de de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley:

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar







con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 175. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

Artículo 242. ..

K







IV. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: ...

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

Fundar y motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público:

Se solicita reservar el expediente CI/SFIN/D/0016/2016, ya que se trata de un expediente que se encuentra en desahogo de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por lo que se considera que se ubica en el supuesto que señala las fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el referido supuesto señala que, se podrá clasificar como información reservada, la referente a V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva; en tal entendido, hasta en tanto no se dicte resolución administrativa definitiva, esta autoridad se encuentra imposibilitada para proporcionar copia certificada del expediente CI/SFIN/D/0016/2016, toda vez que en el expediente de procedimiento administrativo disciplinario instaurados por la Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas continúa en trámite o bien, sin resolución administrativa definitiva.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al proporcionar copia certificada del expediente Cl/SFIN/D/0016/2016 se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que se encuentran en Procedimiento Administrativo Disciplinario, motivo por el cual a la fecha no se ha emitido alguna determinación definitiva.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:

En tal virtud y como se ha detallado con anterioridad, es mayor el beneficio que se obtendría al reservar la información relacionada con las sanciones administrativas que aún no se encuentran firmes, que el perjuicio que se

*

X



generaría al no proporcionarlas, aunado a que dicha información cuenta con excluyente para su divulgación, de conformidad con el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las cuales establecen "V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;".

De igual forma, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de proporcionar **copia certificada del expediente CI/SFIN/D/0016/2016**, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo, aunado a que la causal de reserva se encuentran específicamente establecida en la multicitada fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Fuente de información:

Características de la información **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA** de la Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas:

En 1980 le Royang de Parabaga.		Property of the party of the pa
CI/SFIN/D/0016/2016	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*

Plazo de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, <u>fijar un plazo de reserva.</u>

Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

Fecha en que Inicia la	Fecha en la que Finaliza la Reserva	Plazo Primigenio	Prórroga:
Reserva de la Información	de la información		
24 de agosto de 2018	24 de agosto de 2021	x	

Partes del Documento que se reservan: La presente Reserva es Total.

X

X

X

A A



La Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas reserva el expediente CI/SFIN/D/0016/2016.

Área administrativa que genera la información:

La Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas coordinada por la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Secretaría Contraloría General de la Ciudad de México.

ACUERDO CT-E/23-01/18: Mediante propuesta de las Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones; las Contralorías Internas en Fideicomiso de Educación Garantizada (FIDEGAR); Metrobús (MB); Sistema de Transporte Colectivo (STC); Procuraduría Social (PROSOC); Instituto para la Seguridad de las Construcciones (ISC); Fondo para el Desarrollo Social (FONDESO), Instituto de Vivienda (INVI), Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF); Instituto de Verificación Administrativa (INVEA); DGCIE por la Intervención aplicada al "Servicios Metropolitanos" S.A de C.V. (SERVIMET), DGCIE por la Intervención aplicada al Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FES), adscritas a la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000154918, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad. CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto la auditoría A-06/2018, así como las 2 observaciones, así como las Auditorias V-2/2018, R-03/2018, I-28/2018, R-09/2018, A-5/2018, V-3/2018, I3 CLAVE 14, REVISIÓN 04 CLAVE 13, V-04/2018, R-10/2018, R-03/2018 y R-5/2018. ya que estas se encuentran en tiempo para ser solventadas, así como en su modalidad de CONFIDENCIAL respecto los datos personales consistentes en nombre, género y/o sexo, ocupación, estado civil, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, folio de credencials para votar, clave de elector, CURP, cuentas bancarias, firma, fotografía, huella dactilar, número identificador OCR, código de barras bidimensional y cifrado, código de barras unidimensional y filtro Infrarrojo.---

ACUERDO CT-E/23-02/18: Mediante propuesta de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones así como de la Dirección de Quejas y Denuncias adscritas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000163718, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de las observaciones de la Auditoría 03-J, la información contenida en los expedientes CG DGAJR DRS 0052/2018 y CG DGAJR DQD/DEN/212/2018 al encontrarse en etapa de investigación.

ACUERDO CT-E/23-03/18: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Secretaría del Medio Ambiente adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000166018, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de CONFIDENCIAL respecto los datos personales consistentes en nombre, clave de elector, domicilio, fecha de nacimiento, sexo, CURP, folio de la credencial para votar, código de barras unidimensional, filtro infrarrojo, código de barras bidimensional y cifrado, firma, huella dactilar, fotografía, edad, código QR, zona de lectura mecánica y número identificador OCR.

The first



ACUERDO CT-E/23-05/18: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de justicia de la Ciudad de México, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México., con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000169918, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de CONFIDENCIAL los datos personales consistentes en: nombre, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, estado civil, número de matrícula y clase de la cartilla militar, nacionalidad, huella digital, fotografía, grado de escolaridad, ocupación, domicilio, número telefónico, ascendentes y colaterales, CURP y firma.

ACUERDO CT-E/23-06/18: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas coordinada por la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Secretaría Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000174318, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto del expediente CI/SFIN/D/0016/2016..---

4 Cierre de Sesión	

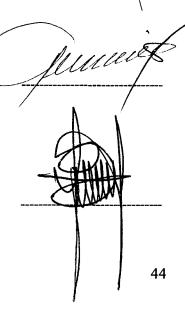
El Lic. Arnold Zárate Padilla, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.-----

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaria de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 14:00 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.

Lic. Arnold Zárate Padilla Secretario Particular Suplente del Presidente del Comité de Transparencia

Carlos García Anaya Responsable de la Unidad de Transparencia Subdirector de Control y Gestión Secretario Técnico

Lic. Sandra Benito Álvarez
Directora de Quejas y Denuncias
Suplente del Vocal y Representante
de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y
Responsabilidades





Lic. Jorge César Arteaga Castrejón Director de Contralorías Internas en Delegaciones "B" Vocal Suplente



Mtra. Jenyffer Priscilla Hernández Pérez Directora Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A" Vocal Suplente

Lic. Juan Alfonso Lozano Bernal Coordinador de Auditores Externos De la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades Vocal Suplente

Lic. Julio Cesar Granados Mendoza Director General de Auditoria Cibernética y Proyectos Tecnológicos Vocal

Lic. Maria Elena Carmona Fragoso JUD de Coordinación de Archivos Invitado

